



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN DEL "Suministro e Instalación de Butacas para el Espacio Escénico Centro Cultural Tabaiba".-

- CONTRATO DE SUMINISTRO.-

- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: ORDINARIO.

- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (Arts. 173.f y 177.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP]).

I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA .Objeto del Contrato.-

El objeto del contrato es el suministro e instalación de butacas para el espacio escénico del edificio conocido como "*Centro Cultural Tabaiba*", situado en núcleo de San Juan de este municipio, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que figura como ANEXO de este pliego.

CLÁUSULA SEGUNDA. Órgano de contratación y procedimiento de selección y adjudicación.-

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento, es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3.- La forma de adjudicación del contrato de suministro será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con los artículos 173.f y 177.2 del TRLCSP.

2.4.- De conformidad con el artículo 15 TRLCSP, el presente contrato no está sujeto a regularización armonizada porque su valor estimado no es igual o superior a los establecidos para ello. Así mismo, de conformidad con el artículo 177.2 TRLCSP al no exceder su importe de 60.000 €, cabe prescindir de anuncio de licitación, calificándose el procedimiento como negociado sin publicidad.

2.5.- De conformidad con el artículo 169.2 TRLCSP, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, de conformidad con el artículo 178.1 TRLCSP.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil del Contratante.-

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso a través de la página web siguiente: www.aytosanjuandelarambla.es.

CLÁUSULA CUARTA. Precio del contrato y crédito presupuestario.-

El precio máximo del contrato se fija en la cuantía de **CINCUENTA MIL (50.000,00) EUROS**, incluidos cualquier tipo de impuestos, tasas, costes de visado u otro tipo de tarifas o gastos que conlleve la ejecución del objeto del contrato (en todo caso, el IGIC deberá figurar como partida independiente en las proposiciones económicas que se presenten).

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del suministro de que se trata (**50.000,00 €**), en la aplicación presupuestaria 3340/625.00 del Presupuesto General de 2014, en situación de prórroga legal para el ejercicio de 2015.

Dicho crédito proviene de la subvención concedida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante acuerdo del Pleno de esa Entidad Insular en sesión de fecha 24 de abril de 2015, por el que se aprobó la adenda del convenio de colaboración suscrito el 03 de octubre de 2014.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato y revisión de precios.-

El Plazo para la ejecución del contrato se fija en **TRES (3) MESES**, como máximo, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato a la empresa seleccionada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del TRLCSP se hace expresa la improcedencia en este caso de la revisión de precios, dada la duración del mismo y la naturaleza de las prestaciones a contratar.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.-



Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores invitados a participar en el procedimiento de contratación, deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas funcionales, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a.) La de los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto funcional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b.) La de los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c.) La de los demás **empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La acreditación, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 TRLCSP podrá realizarse:

a.) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b.) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 El criterio para la acreditación de la **solvencia económica y financiera** será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser igual o superior, al menos, a cien mil euros (100.000 €). Este extremo se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3.2. El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

CLÁUSULA SEPTIMA. Clasificación del contratista.-

En el presente caso, al tratarse de un contrato de suministro, no se exige que el empresario disponga de clasificación.

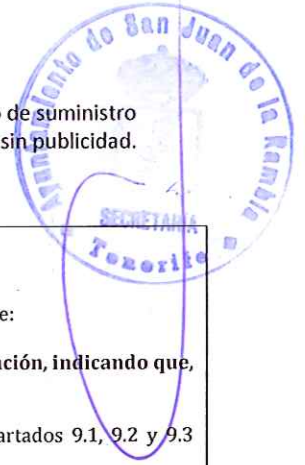
II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA OCTAVA. Ofertas de los interesados.

8.1.-Las ofertas se presentan en el lugar y en el plazo señalado en la carta de invitación, a la que se acompañará un ejemplar del presente pliego de cláusulas, y del de prescripciones técnicas, a fin de facilitar a las empresas la mayor rapidez en la presentación de sus proposiciones.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío de la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 3 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

8.2. La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas de este pliego.



CLÁUSULA NOVENA. Documentación.-

Las empresas invitadas a participar en el procedimiento **presentarán un escrito** en el que se recogerá, exclusivamente:

-El **nombre** o razón social de la empresa y la referencia a su participación en el presente **procedimiento de contratación, indicando que**, a tal efecto, se acompaña, **EN TRES SOBRES CERRADOS (I, II y III), toda la documentación** exigida en este pliego; y

- El **índice de los documentos** incluidos en los propios SOBRES, de presentación obligatoria conforme a Los apartados 9.1, 9.2 y 9.3 siguientes.

Los SOBRES CERRADOS a que se refiere el párrafo anterior, deberá ir firmados por el mismo licitador o persona que le represente, y contendrán en el exterior las siguientes leyendas:

9.1.- EL SOBRE I: "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUTACAS PARA EL ESPACIO ESCÉNICO DEL CENTRO CULTURAL TABAIBA" (DOCUMENTOS)

En este sobre deberán incluirse, obligatoria y exclusivamente, los siguientes documentos:

a) El documento o documentos que acrediten su personalidad y la representación, en su caso, del firmante de la oferta, en la forma siguiente:

Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escrituras de constitución, o de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 55.1 TRLCSP

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Si varios empresarios acuden a la contratación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

b) **Declaración responsable** de no estar incurso -el licitador- en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73.1 TRLCSP.

c) **Poder bastante** a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, de conformidad con la previsión de la Cláusula 9.1.a) de este Pliego.

d) **Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.** Conforme al contenido de la Cláusula 6.3 de este Pliego.

e) **Cuando el interesado sea extranjero**, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

f) **Las empresas extranjeras no comunitarias**, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con



designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 6.1.a) de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 6.2.a), salvo que ésta sea necesaria para autorizar la obtención de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los interesados presentarán su documentación en castellano.

9.2.- EL SOBRE II: "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUTACAS PARA EL ESPACIO ESCÉNICO DEL CENTRO CULTURAL TABAIBA" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA/MEJORAS)

En este sobre deberá incluirse la proposición que la empresa presenta a la licitación, ajustado al siguiente

MODELO

«Don/Doña (DNI/NIF) con domicilio en C/..... Tel/Fax/correo electrónico actuando en nombre (propio o de la persona jurídica que represente), MANIFIESTA:

- QUE ha recibido la invitación para participar en la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de "Suministro e Instalación de Butacas para el Espacio Escénico Centro Cultural Tabaiba".

- QUE conoce y acepta de modo incondicional el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación; y que, en la condición con que actúa, se compromete a asumir la ejecución del citado contrato, para lo cual oferta las siguientes condiciones iniciales:

- Precio total: poner en letra y número euros. (Coincidente con el precio de licitación cláusula cuarta). Dicha cantidad incluye el IGIC, por importe de Euros.

- **Aspecto económico (mejoras). Marcar/rellenar las casillas en blanco como corresponda:**

Lote1	Lote2	Lote3	Nº butacas	

Se acompaña descripción sucinta del sistema de fijación y materiales a emplear en la instalación de los distintos elementos (telón y bambalín/ telón fondo y bambalinas/cortinas patio butacas).

Aspecto temporal (menor plazo de ejecución). La empresa se compromete a reducir el plazo para la completa entrega e instalación del suministro (tres meses/90 días naturales), en días naturales (poner en letra y en número).

- Aspecto estético y de calidad (se aporta documentación dentro del SOBRE III)

Lugar, fecha y firma del proponente».

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

9.3.- EL SOBRE III: "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUTACAS PARA EL ESPACIO ESCÉNICO DEL CENTRO CULTURAL TABAIBA" (ASPECTO ESTÉTICO Y DE CALIDAD)

En este sobre los licitadores incluirán catálogos, fotografías y/o descripciones suficientes sobre el producto que oferten, así como plazos de garantía ofrecidos, pudiendo incluir modelos alternativos que en todo caso se suministrarían sin alterar las restantes condiciones de su proposición ofrecidas en el SOBRE II.

CLÁUSULA DÉCIMA. Procedimiento de Adjudicación.-

10.1.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, conforme a lo establecido en los artículos 173.f) y 177.2 del TRLCSP.

10.2.- El órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, a fin de negociar los aspectos económico, temporal y estético y de calidad que se contemplan en este pliego,



conforme al procedimiento que se describe en esta cláusula del mismo.

10.3.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, el Concejal delegado del área de "Patrimonio", asistido de la Letrada municipal y de un funcionario adscrito a la Secretaría General, examinará la documentación aportada por las empresas (SOBRE I), otorgando, en su caso, un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 82 del TRLCSP.

10.4.- Hecho lo anterior, el Concejal delegado del área de "Patrimonio" asistido de la forma prevista en el apartado anterior, iniciará el proceso de negociación con los licitadores que cumplan los requisitos de este pliego, partiendo de los términos iniciales de sus ofertas en relación con los aspectos valorables a que se refiere el apartado 10.5 siguiente. Para concluir dicho proceso de negociación podrá solicitar los informes técnicos que estime necesarios, y velará porque todos los interesados reciban igual trato, no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

10.5.- En la fase de negociación se procederá del siguiente modo:

FÓRMULAS DE VALORACIÓN

1.-Aspectos objetivos valorables mediante fórmulas matemáticas

A) **Aspecto económico (MEJORAS).**- Las empresas podrán ofertar como mejoras el suministro e instalación, sin coste adicional sobre el precio contratado, del material de los LOTES I, II, III y IV. Este material figura relacionado, descrito y valorado económicamente, por cada lote, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Excepto el material del LOTE IV (butacas), que podrá ofrecerse con independencia del resto (número de butacas hasta un máximo de 10), los demás lotes sólo podrán ofertarse de forma acumulativa, de manera que el LOTE II sólo puede ofrecerse junto al LOTE I y el LOTE III sólo junto a los dos primeros.

La fórmula que se utilizará para valorar este aspecto se resume en el cuadro siguiente:

LOTE	PUNTOS
LOTE I (Telón de fondo+bambalinas)	2
LOTE I + LOTE II (telón+bambalín)	6
LOTE I+LOTE II+LOTE III (Cortinas patio de butacas)	7
LOTE IV (Butacas de repuesto)	0,10 (cada butaca). Máximo 10 butacas=1 punto)

B) **Aspecto temporal: (PLAZO DE EJECUCIÓN).**- Se valorará la reducción del plazo de ejecución del suministro e instalación previsto (tres meses/90 días naturales), asignándose 0'030 puntos por cada día que se rebaje sobre dicho plazo de ejecución, contándose como días naturales.

$$P = D \times 0'03$$

P = Puntuación total.

D = n^a de días que se rebaje sobre el plazo de ejecución (días naturales).

2.-Aspecto subjetivo valorable discrecional y motivadamente

C) **Aspecto estético y de calidad:** Se valorará, en la forma que se dice en el epígrafe siguiente, tanto el diseño y la calidad de los productos ofertados (*tamaño, ergonomía, tapizado, funcionalidad, calidad de los materiales empleados, etc.*) como los plazos de garantía y los sistemas de fijación y los materiales empleados para instalación de los diferentes elementos.

VALORACIÓN INICIAL (Aspecto subjetivo)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP se valorará en primer lugar el aspecto estético y de calidad, asignando el Concejal delegado del área de "Patrimonio", con la asistencia técnica que precise y de forma discrecional y razonada, la calificación de: No adecuado (0 puntos), Adecuado (1 punto), o Preferible (dos puntos).

Si como resultado de lo anterior alguna oferta recibiera la calificación de "No adecuado", el Concejal invitará a la empresa a variar su propuesta a fin de mejorar este aspecto de la misma, manteniendo los restantes, a fin de obtener la calificación de "Adecuado" o "Preferible". La misma invitación se hará a los licitadores que no hubieran obtenido la calificación de "Preferible", para obtener ésta. A estos efectos la comunicación con las empresas podrá hacerse a través de fax, correo electrónico o cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente, y la respuesta de aquéllas deberá producirse, en el plazo máximo de 24 horas, de forma igualmente inequívoca y fehaciente.

Si tras la operación anterior alguna de las propuestas mantuviera la calificación de "Inadecuado", quedará excluida del procedimiento la empresa que la hubiera presentado. Si dicha circunstancia afectara a todas las empresas admitidas, podrá el órgano de contratación desistir del contrato conforme a las previsiones legales al respecto, prosiguiendo el procedimiento, en otro caso, de la forma que se expone en el epígrafe siguiente.

VALORACIÓN SUCESIVA (Aspectos objetivos)

A continuación de lo anterior el Concejal del área de "Patrimonio", con la asistencia técnica que precise, aplicará las fórmulas matemáticas previstas en este Pliego, ordenando las ofertas de mayor a menor según el mayor o menor número de puntos obtenidos por la suma de los asignados a cada empresa en los dos aspectos, económico y temporal (de resultar empate se preferirá la mayor puntuación en el aspecto económico, y de persistir el empate se asignará el mismo ordinal a las empresas afectadas).

Seguidamente se pondrá de manifiesto a las empresas el resultado, invitándolas a examinar las distintas ofertas y a mejorar la propia en el aspecto económico.

Si como resultado de dicha invitación ninguna empresa mejorara la mejor oferta económica inicial, concluirá la selección negociándose los términos concretos del contrato con la empresa que sume mayor puntuación total, incluyendo la correspondiente al aspecto subjetivo (los posibles empates se dirimirán prefiriendo, en primer lugar, el aspecto económico, después el estético y de calidad, y por último el temporal, procediéndose mediante sorteo en caso de persistir el empate).

Si por el contrario, tras la citada invitación resultara superada la mejor oferta económica inicial, se invitará a su vez al licitador que hubiera presentado esta última, a igualar o superar la nueva mejor propuesta económica; procediéndose a continuación, cualquiera que fuera el resultado de esta invitación, a la puntuación global y conjunta conforme a lo previsto en el supuesto anterior.

A los efectos anteriores, la comunicación con las empresas podrá hacerse a través de fax, correo electrónico o cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente, y la respuesta de aquéllas deberá producirse, en el plazo máximo de 24 horas, de forma igualmente inequívoca y fehaciente.

10.6.- Concluido el anterior proceso, el Concejal delegado del área de "Patrimonio" clasificará las proposiciones por orden decreciente que resultara del citado proceso anterior, y tras negociar con el que figure en el primer lugar de esa lista los concretos términos del contrato, le requerirá para que presente la siguiente documentación en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la fecha de notificación del requerimiento:

- **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas** o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente de la **Administración del Estado**, por lo que respecta a las **obligaciones tributarias** con este último.

- **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente de la **Administración de la Comunidad Autónoma** de Canarias, por lo que respecta a las **obligaciones tributarias** con la misma.

- **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del **Ayuntamiento**, por lo que respecta a las **obligaciones tributarias** con la Corporación.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- **Certificación acreditativa** de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social**, que se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- **Documento acreditativo** de la constitución de la **garantía definitiva**, conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA DUODÉCIMA** de este pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, se entenderá que el candidato ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al siguiente de la lista, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.7.- Presentada la documentación requerida, el Concejal delegado del área de "Patrimonio" elevará propuesta de adjudicación motivada al órgano de contratación, acompañada de la lista donde figuren clasificadas por orden de mayor a menor puntuación los licitadores que participaron en el procedimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Adjudicación.-



11.1.- La adjudicación se acordará motivadamente por el órgano de contratación a favor del licitador propuesto por el Concejal delegado, y se publicará conforme a lo establecido en el artículo 151,4 en conexión con el artículo 139 de la TRLCSP. En todo caso, la adjudicación del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo establecido en el artículo 151.3 del propio TRLCSP.

11.2.- La adjudicación se acordará siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en este pliego, no pudiendo en tal caso declararse desierto el procedimiento. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155.3 de la TRLCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos de su participación en el procedimiento les hubiese efectivamente ocasionado.

11.3.- El Órgano de Contratación podrá estimar que las ofertas presentadas son desproporcionadas o temerarias cuando en la misma concurren las circunstancias señaladas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de LCAP. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP.

11.4.- Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Plazo de garantía y Garantía definitiva.-

Se establece un plazo de garantía de dos (2) años a contar desde la fecha de recepción del suministro totalmente instalado.

La garantía definitiva, equivalente al 5% de adjudicación, excluido el IGIC, podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos. No será precisa la constitución de la garantía reseñada cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Formalización del Contrato.-

13.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá un ejemplar de pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

13.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

13.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, el Ayuntamiento podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Obligaciones de las partes.-

14.1. Obligaciones del contratista.-

La obligación primordial de la empresa consiste en realizar las prestaciones que son objeto del contrato, con estricta sujeción a las estipulaciones sostenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito la administración Municipal.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:



- 1- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- 2- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, de acuerdo con la oferta presentada (artículo 64.2 TRLCSP).
- 3- Aparte de la especificación del importe del IGIC, tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. Igualmente se consideran incluidos todos los gastos que de la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, que resulten necesarios.
- 4- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan de la Administración o para terceros de omisiones, errores, métodos inadecuados, o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- 5- El contratista responderá así mismo de los daños que por culpa o negligencia pueda ocasionar a los medios materiales o maquinaria que la Administración contratante ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato. El importe de dichos daños, cifrado en la cantidad a que ascienda la reparación o reposición de los medios será cubierto mediante minoración o detracción de los importes que la Administración deba abonar al contratista en concepto de precio. En todo caso, tanto la atribución de la responsabilidad al contratista por los daños ocasionados, como el importe de la indemnización que de los mismos se derive a cargo del contratista, deberá ser objeto de expediente contradictorio, quedando las resoluciones que finalmente adopte la Administración sujetas a los recursos legalmente previstos, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.
- 6- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

14.2.- Obligaciones de la Administración contratante.

La obligación primordial que asume la Administración municipal en el contrato consiste en atender regularmente el pago del precio estando sujeto al cumplimiento exacto de lo dispuesto en el presente pliego y en las restantes normas aplicables en materia de contratación administrativa.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Abonos al contratista.-

- 15.1.- El pago del precio contratado se efectuará, conforme a lo previsto en el art. 293 del R.D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de Sector Público (TRLCSP), sobre los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, contra presentación por la empresa de factura firmada por el Concejal delegado del área de "Patrimonio" en prueba de conformidad con el suministro efectuado, acompañada de la correspondiente acta de recepción del suministro.
- 15.2.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, se estará a lo previsto en el artículo 212.4. TRLCSP, y apartados siguientes del propio artículo.
- 15.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

**V
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Modificación del contrato.

En cuanto a la modificación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 219 y 296 de la TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Suspensión del trabajo objeto del contrato.-

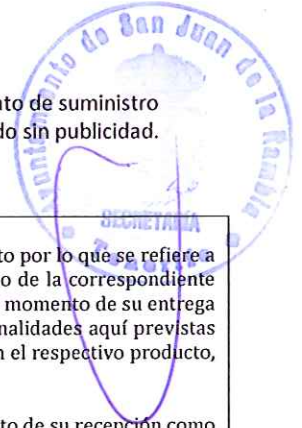
Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél (artículo 220 TRLCSP).

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 225 de la TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Penalidades.-

Sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que puedan dar lugar los incumplimientos, se impondrán al contratista, conforme a las cuantías que se señalan, cuando incurra en alguno de los siguientes:

- a) Incumplimiento de condiciones de la contratación y de criterios de la adjudicación.



En cuanto a los materiales. La falta de coincidencia entre los productos entregados y los contratados, tanto por lo que se refiere a la calidad como al tamaño y apariencia (la falta de entrega se valorará según su importancia, sin perjuicio de la correspondiente deducción en el precio del material omitido). Los desperfectos en los materiales, tanto los observados en el momento de su entrega como los surgidos posteriormente por defectos de fabricación podrán dar lugar a la imposición de las penalidades aquí previstas según la importancia del daño producido, sin perjuicio de lo cual, y de las garantías comerciales que cubran el respectivo producto, obligarán al contratista a sustituir o reparar según el caso y de manera inmediata el material afectado.

En cuanto a la instalación. Los defectos observados en la instalación de los materiales, tanto en el momento de su recepción como posteriormente detectados, podrán dar lugar a la imposición de las penalidades aquí previstas según la importancia del daño producido, sin perjuicio de la obligación del contratista de corregir de manera inmediata las citadas deficiencias.

- El órgano de contratación impondrá las penalidades aquí previstas graduando previamente como leve, grave o muy grave el incumplimiento detectado, en función de la importancia menor o mayor del perjuicio producido como consecuencia de aquél, y aplicará las sanciones pecuniarias por un importe máximo del 1% del importe de adjudicación del contrato (en caso de incumplimientos leves), salvo que, motivadamente, se estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. A efectos de cuantificar estas penalidades los porcentajes indicados se aplicarán sobre el precio de adjudicación, sumado, en su caso, al importe de las mejoras contratadas según el valor que para los distintos lotes figura en el pliego de prescripciones técnicas.
 - Conforme al artículo 212.8 del TRLCSP, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.
 - El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del suministro.
- b) **Penalidades por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Prerrogativas de la Administración.-

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a).- Interpretación del contrato.
- b).- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c).- Modificación del contrato por razones de interés público.
- d).- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS "BUTACAS PARA EL ESPACIO ESCÉNICO CENTRO CULTURAL TABAIBA". DE ESTE MUNICIPIO.-

1.1. OBJETO.

Se trata de equipar el patio de butacas del espacio escénico en el centro cultural Tabaiba (planta-1). El objeto del presente pliego de prescripciones técnicas es definir las condiciones técnicas, funcionales y estéticas del mobiliario a suministrar e instalar en cumplimiento del contrato de referencia, así como establecer las características y valoración de los lotes que pueden ofertar las empresas para mejorar el aspecto económico de sus proposiciones iniciales.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA BUTACAS.

Las propuestas que se planteen deberán cumplir con las especificaciones definidas en "Código Técnico Documento Básico SI" de seguridad en caso de incendio, tanto en lo relativo a tapicería ignífuga, como dimensionado de los elementos de la evacuación en lo referente al paso entre filas. REAL DECRETO 314/2006 de fecha 17 de marzo, Antiguo M-1, Ensayo según las normas siguientes: UNE-EN 1021-1:2006 valoración de la inflamabilidad del mobiliario, tapizado- parte 1: fuente de ignición: cigarrillo en combustión. UNE-EN 1021-2:2006 valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado- parte 1: fuente de ignición: llama equivalente a una cerilla.



COSTADOS

Aluminio pintados en epoxi capa 80-90 micras. Apoyabrazos polipropileno, inyección color negro, abatibles.

RESPALDO

Tapizado sobre bloque de poliuretano, ignífugo.

ASIENTO

Tapizado con funda completa, cremallera y velcro, sobre bloque de poliuretano. Bastidor metálico de acero laminado. Elevación automática por gravedad.

TAPICERÍA

Ignífuga permanente según el Código Técnico de la Edificación.

NUMERACIÓN

De fila y butaca.

MONTAJE

En bancada sobre barra de acero de 80 x 40 x 2 mm. pintado en epoxi capa 80-90 micras. Pies cilíndricos de 100 mm.,

FIJACIÓN

El montaje debe garantizar una fijación correcta, segura y duradera, a definir por el contratista.

BUTACA FIJA

Al suelo mediante tornillería y tacos especiales.

BUTACA MÓVIL

Al suelo móvil, mediante "patines" con contera de goma para evitar deslizamiento y permitir su retirada en caso de necesitar espacio libre.

Entre-Filas de 85 cm.

Ancho de paso entre filas debe ser mayor o igual a 30 cm. Ancho máximo de la butaca entre ejes, será de 55 cm.

178 ud. de butacas fijas en zona de gradas y 72 ud. butacas móviles en zona horizontal.

Se adjunta planos de planta y sección con la propuesta de ubicación.

1.3. SITUACIÓN.

ZONA SAN JUAN.

Calle Martín Rodríguez.

COORD UTM: x= 338.575,38 / y= 3.142.084,84 / Z:58,38

1.4. MEJORAS. ASPECTO ECONÓMICO. CLÁUSULA 10.5.1.A) DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

LOTE I (Telón de fondo+bambalinas)

MATERIAL	UD	LONG	ALTO	SUP	PRECIO	IMPORTE
TELA OSCURANTE IGNIFUGO M1 BLACK OUT 509 A 7 HOJAS TOTAL 11 ALTOS MULTIBOLSAS	7			51,37	21,45	1.101,89
37.36 M DE TELA OSCURANTE IGNIFUGO M1 BLACK OUT 509 DE A 21.45 EUROS/M 8 HOJAS DE 1 ALTO MULTIBOLSAS	8			37,36	21,45	801,37
RIEL BALEAR PLATINUM 5.0M BLAN	4	5,00			36,20	144,80
RIEL BALEAR PLATINUM 1.5M BLAN	8	1,50			12,99	103,92
CONFECCION Y COLOCACION INCLUIDO CINTA Y GARFIOS	El montaje debe garantizar una fijación correcta, segura y duradera, a definir por el contratista.					608,46
ANDAMIOS MONTAJE Y DESMONTAJE	1					257,25
TOTAL.....						3.017,69 €



LOTE II (telón+bambalín)

MATERIAL	UD	LONG	ALTO	SUP	PRECIO	IMPORTE
TELA OSCURANTE IGNIFUGO M1 BLACK OUT	2	5,76	1	11,52	21,45	247,10
TELA OSCURANTE IGNIFUGO MI BLACK OUT	2	9,60	4	38,40	21,45	823,68
VOLANTE DE T.H. CON TELA OSCURANTE IGNIFUGO MI BLACK OUT 509 SIN VIVO NI PASAMAMANERIA	1	10,22	1	10,22	52,00	531,52
RIEL BALEAR PLATINUM BLAN	2	1,50			12,99	25,98
PERFIL PLEGABLE VELCR BLAN 1MT	2	1,00			8,15	16,30
RIEL POWER 572/1 CON 2 CANALES INDICADO PARA USO PROFESIONAL DE PESO MAXIMO 70KG MOTOR 110-220 Vca-24Vcc CON RECEPTOR RADIO INTEGRADO PARA CORTINAS FRUNCIDAS CON AMPLIO CRUCE CON MANDO A DISTANCIA DE 10.50 M	1	10,50			3.034,40	3.034,40
CONFECCION Y COLOCACION INCLUIDO CINTA Y GARFIOS						1.246,80
ANDAMIOS MONTAJE Y DESMONTAJE	1					257,25
TOTAL.....						6.183,03 €

LOTE III (Cortinas patio de butacas)

MATERIAL	UD	LONG	ALTO	SUP	PRECIO	IMPORTE
DE TELA OSCURANTE IGNIFUGO M1 BLACK OUT 509 HOJAS DE 4.30 MULTIBOLSAS	4	4,30 M		17,20	21,45	368,94
7.20 M DE TELA OSCURANTE IGNIFUGO M1 BLACK OUT 509 A 21.45 EUROS/M 4 HOJAS DE 1.80 MULTIBOLSAS	4	1,80		7,20	21,45	154,44
RIEL DE 4.10 MTS. DE ALUMINIO LACADO EN BLANCO CON ACCIONAMIENTO A CORDON	1				65,60	65,60
RIEL DE 4.10 MTS. DE ALUMINIO LACADO EN BLANCO CON ACCIONAMIENTO A CORDON	1				65,60	65,60
RIEL DE 1.45 MTS. DE ALUMIHO LACADO EN COLOR BLANCO CON ACCIONAMIENTO A CORDON	1				23,20	23,20
RIEL DE 1.45 MTS. DE ALUMIHO LACADO EN COLOR BLANCO CON ACCIONAMIENTO A CORDON	1				23,20	23,20
CONFECCION Y COLOCACION INCLUIDO CINTA Y GARFIOS						177,01
TOTAL.....						877,99 €

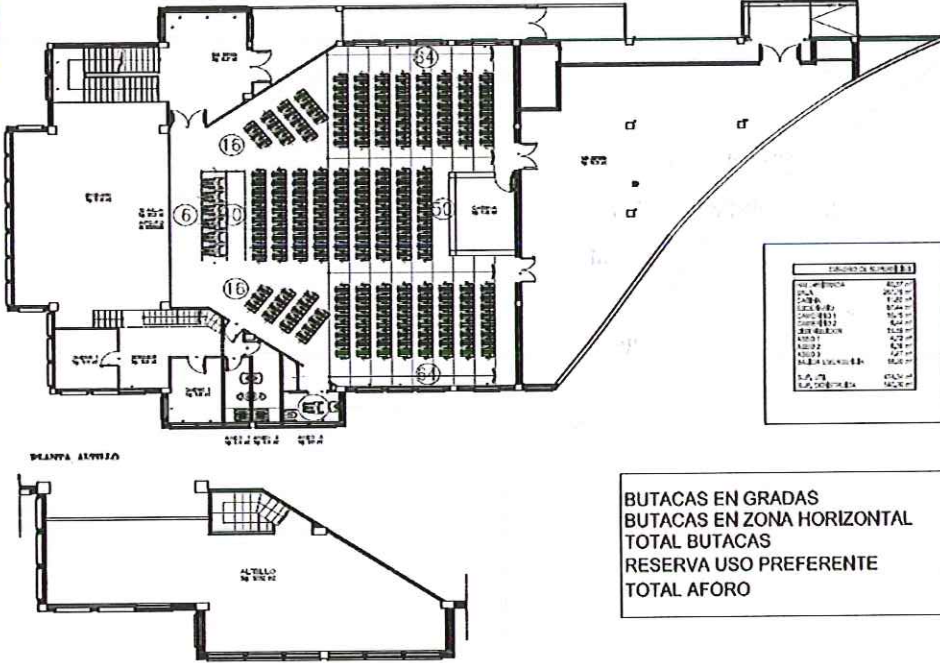
LOTE IV (BUTACAS PARA REPOSICIÓN)

DESCRIPCIÓN (idéntica a la de las butacas que constituyen el objeto principal del suministro)	UD	PRECIO	IMPORTE
Número y valor económico estimado	10	176,91	1.769,10

PLANOS.

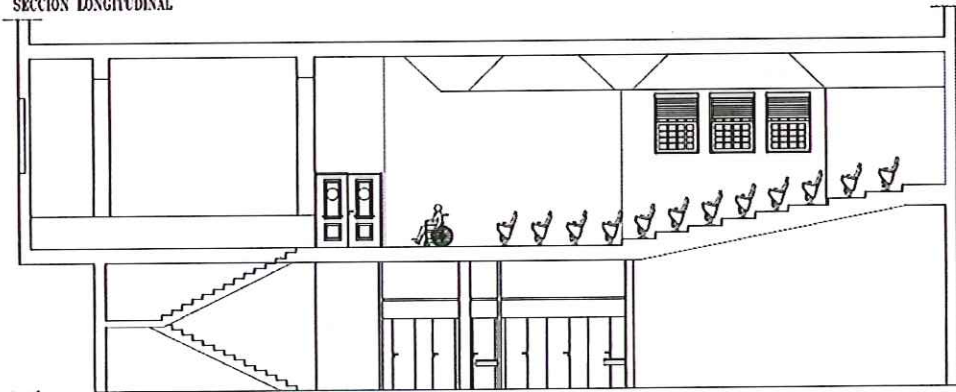


PLANTA -1 SALA



BUTACAS EN GRADAS	178
BUTACAS EN ZONA HORIZONTAL	72
TOTAL BUTACAS	250
RESERVA USO PREFERENTE	6
TOTAL AFORO	256

SECCION LONGITUDINAL



BUTACAS EN GRADAS	178
BUTACAS EN ZONA HORIZONTAL	72
TOTAL BUTACAS	250
RESERVA USO PREFERENTE	6
TOTAL AFORO	256

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA
 OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL
 PLANTA -1 BUTACAS

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA
 OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL
 SECCION

. o o o o .

DON FERNANDO ALONSO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA (S/C DE TENERIFE) INFORMO:

Que el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares transcrito, que consta de **DIECIOCHO (18) CLÁUSULAS**, y el del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares **SE ADECUAN** a las disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa contenidas esencialmente en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE núm. 276/16.11.2011); y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 20 de octubre de 2015.-

EL SECRETARIO,

Fernando Alonso Díaz.-

. o o o o .

DON JUAN ANTONIO SIVERIO ALBELO, INTERVENTOR-ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA. (TENERIFE): INFORMO:

Que en el ejercicio de las funciones de control que recoge el artículo 214 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), examinada la documentación obrante en el expediente de contratación, incluidos los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y a la vista de lo que dispone dicho texto legal y el resto de la normativa de concordante aplicación este órgano de Intervención emite **INFORME/CERTIFICACIÓN DE FISCALIZACIÓN FAVORABLE**, respecto del citado expediente y en particular del gasto que la aprobación del mismo conlleva.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 20 de octubre de 2015.-

EL INTERVENTOR-ACCIDENTAL,

Juan Antonio Siverio Albelo.-

. o o o o .

DON FERNANDO ALONSO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA (S/C DE TENERIFE) CERTIFICO:

Que los presentes Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, que aparecen sellados por esta Secretaría en todas sus hojas, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2015.

Y para que conste a los correspondientes efectos, expido la presente certificación de orden y con el visto del Sr. Alcalde-Presidente, en San Juan de la Rambla, a veintidós de octubre de dos mil quince.-

Vº. Bº,
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fidela Velázquez Manuel.-

EL SECRETARIO,

Fernando Alonso Díaz.-

